

**CONTRATO PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE
SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES 2021"**

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

COMERCIAL MOTORES DE LOS ANDES SpA

2021-66-B/365-2022

En Santiago de Chile, a 18 de marzo de 2022 entre:

La **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, rol único tributario número 65.030.848-4, representada según se acreditará, por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 4.779.384-k y por don **Ignacio Santelices Ruiz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 13.435.975-7, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz de Villalba Nº221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, región Metropolitana, Chile, en adelante e indistintamente la "**Agencia**"; y **COMERCIAL MOTORES DE LOS ANDES SpA**, rol único tributario número 76.005.909-9 representada según se acreditará, por don **Luis Alberto Izquierdo Casamayor**, chileno, cédula de identidad número 10.324.065-4 y don **Víctor Antonio Vega Navarro**, chileno, cédula de identidad número 10.966.901-0, todos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Nº760, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, región Metropolitana de Santiago, Chile, en adelante también denominadas como el "**IMPLEMENTADOR**".

Todos, denominados en adelante las "Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

a) La Agencia de Sostenibilidad Energética (Agencia) es una fundación de derecho privado sin fines de lucro. Nuestra misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía articulando a los

actores relevantes, a nivel nacional e internacional, e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

b) El año 2018, en conjunto con el Ministerio de Energía, se puso en marcha el servicio de asesoría energética profesional gratuito, el cual busca acortar la brecha entre las MiPyMEs y la implementación de proyectos de mejora energética, entregando a las empresas un análisis de sus consumos y sus usos, recomendaciones de mejora en sus procesos, ya sea desde la gestión o desde la tecnología y recomendaciones de fuentes de financiamiento y contactos con proveedores. Durante los años 2018 a 2020, este servicio ha logrado atender a más de 200 empresas de 12 sectores productivos, levantando un consumo energético de 12.290.000kWh/año y un potencial de reducción de éste de 1.570.000kWh/año, equivalente a un ahorro anual de \$164 Millones, mostrando que existe un gran potencial de ahorro en las MiPyME.

c) El año 2020 la Agencia presentó un plan de medidas de fomento a la MiPyME para ayudarlas a hacer frente a la pandemia, entre las cuales se encontró el concurso denominado “IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES”; el cual puso a disposición de sus Beneficiarios, fondos para cofinanciar la implementación de proyectos de Eficiencia Energética, Energías Renovables para el Autoconsumo y Auditorías Energéticas a las MiPyMEs de todo el territorio nacional, beneficiando a más de 250 MiPyMEs.

d) Este año 2021, en respuesta a la creciente necesidad de apoyar la reducción del gasto energético de las MiPyMEs de Chile para superar la difícil situación ocasionada por la pandemia, la gran cantidad de empresas que no alcanzaron a ser beneficiadas por el concurso lanzado el año 2020, y considerando los desafíos que presenta la meta de carbono neutralidad al 2050, la Agencia, en conjunto con el Ministerio de Energía pone nuevamente a disposición de las MiPyMEs de Chile el concurso “IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES 2021” con el cual se espera beneficiar a más de 800 empresas.

e) Con fecha 03 de agosto de 2021, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética publicó las Bases de la línea de apoyo para el Concurso: “IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES 2021”, en adelante también las “Bases”.

- f) En virtud del concurso, **Punto Solar SpA**, RUT 76.099.496-0, en adelante el BENEFICIARIO, presentó una propuesta para desarrollar un proyecto en sus dependencias, el cual será ejecutado por el IMPLEMENTADOR.
- g) Con fecha 24 de septiembre de 2021 la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, en virtud de lo señalado en las Bases de Concurso individualizado precedentemente, y analizadas las propuestas técnicas y económicas presentadas cada semana, comenzó a adjudicar la **IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES 2021** a las distintas personas naturales y jurídicas a través de las respectivas Actas de Adjudicación que se pueden encontrar en la Página web del concurso www.ponleenergia.cl para comenzar con la implementación de proyectos de Eficiencia energética y Energías renovables para autoconsumo en MiPyMEs de Chile.
- h) Con fecha 17 de marzo de 2022 la Agencia adjudicó al BENEFICIARIO la propuesta para implementar su Proyecto con el IMPLEMENTADOR indicado en su propuesta.

SEGUNDO: Objetivo del Contrato.

Por el presente instrumento, se regula; la obligación de pago, del beneficio de cofinanciamiento, que contrae la Agencia para con el Implementador del Beneficiario que se adjudicó el beneficio de cofinanciamiento (numeral 5.5.1 de las Bases de Concurso), a través del llamado a concurso para la “**IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES 2021**”; las condiciones de ese pago y; en general, los derechos y obligaciones de las partes.

TERCERO: Monto y Cofinanciamiento.

El monto total de inversión del proyecto adjudicado al Beneficiario asciende a **\$36.079.313 (treinta y seis millones setenta y nueve mil trescientos trece pesos)** con IVA. De este valor total, la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética** cofinanciará **\$15.000.000 (quince millones de pesos) impuestos incluidos**, monto que corresponde a un **41,5%** del valor total; mientras que el Beneficiario pagará el monto restante en los términos señalados en el numeral 5.6.1. de las Bases de Concurso.

Ahora bien, para que la Agencia pague al Implementador el monto del cofinanciamiento que le corresponde, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) Que el Beneficiario acredite correctamente que ha finalizado la respectiva etapa del proyecto (5.5.2 de las Bases de Concurso), mediante el registro fotográfico específico del proyecto, copia de los permisos que apliquen, entre otros;
- ii) Que el Beneficiario ha realizado los pagos respectivos al Implementador (numerales 5.5.2 y 5.6.1 de las Bases de Concurso), acreditando el pago mediante copia de las respectivas facturas emitidas por el Implementador hacia el Beneficiario y mediante el respectivo comprobante de pago y;
- iii) Que el Beneficiario apruebe la finalización de la respectiva etapa del proyecto. Se entenderá que el beneficiario aprueba automáticamente la finalización de la respectiva etapa del proyecto y que éste se ha ejecutado conforme a lo acordado con su Implementador y lo requerido por las Bases de Concurso, al ingresar una solicitud de pago.

El monto de este cofinanciamiento será el indicado por el Beneficiario en la propuesta económica del proyecto al momento de postular al beneficio, el cual incluye todas las obligaciones, actividades, informes y requisitos que se establecen en el presente contrato, en las respectivas Bases de Concurso, en las consultas formuladas y sus respectivas respuestas, en las circulares aclaratorias y en la postulación presentada por el Beneficiario.

El cofinanciamiento de **\$15.000.000 (quince millones de pesos)** **impuestos incluidos**, será entregado directamente por la Agencia al Implementador, a través del medio que el Beneficiario indicó al momento de la postulación o en su defecto, a través del medio que la Agencia instruya, una vez que el Beneficiario acredite correctamente que ha finalizado la respectiva etapa del proyecto y que ha realizado los pagos respectivos al Implementador, de acuerdo con el detalle indicado en el numeral 5.5.2 de las Bases Administrativas de Concurso para la “IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA EN MIPYMES 2021”, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, durante el año 2021.

CUARTO: Entrega del cofinanciamiento y Rendición de este.

La Agencia realizará la entrega del cofinanciamiento directamente al Implementador, en forma de pago ya sea por el servicio prestado al Beneficiario ó por el saldo del valor del vehículo transferido al Beneficiario, según el tipo de proyecto que se trate y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato y en las Bases de Concurso, sujeto a que se acredite correctamente el cumplimiento de las condiciones pactadas.

El monto que la Agencia entregará al Implementador será el adjudicado al Beneficiario, que se indicó en la oferta económica presentada por el Beneficiario al momento de postular al concurso que da origen al presente Contrato.

La entrega de este monto se realizará al implementador luego de finalizada la ejecución del proyecto, esto es, una vez el Beneficiario acredite debidamente a la Agencia la realización de todas las actividades comprometidas, según corresponda, mediante el registro fotográfico específico del proyecto, copia de los permisos que apliquen, entre otros. El monto podrá ser entregado mediante cuotas en el caso de ser solicitado por el Beneficiario en su Postulación y que se cumplan las condiciones establecidas en las Bases de Concurso.

Si se trata de un proyecto que requiere de permisos posteriores para operar al cien por ciento (100%), tales como los proyectos bajo la ley 21.118 (Net Billing), se entenderá terminado el proyecto una vez que se finalice la totalidad de las gestiones de obtención de permisos, según se establece en el numeral 5.5.2. en las Bases de Concurso.

Si se trata de un proyecto de Electromovilidad que requiera la inscripción del vehículo en el Servicio de Registro Civil e Identificación, el proyecto será pagado en una cuota y deberá cumplir con el punto "Para la primera cuota – Proyectos de Electromovilidad:" ubicado en el numeral 5.5.2.2. de las Bases de Concurso, incorporado a través de la circular aclaratoria N°3 de las Bases de Concurso de fecha 08 de febrero de 2022. Por el contrario, si el proyecto corresponde a Micro-electromovilidad, es decir, vehículos que no requieren inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, éstos serán considerados como Medidas de Mejora Energéticas pagaderas en una sola cuota, debiendo cumplir con el punto "Para la primera cuota" del numeral 5.5.2.2. de las Bases de Concurso,

incorporado a través de la circular aclaratoria N°3 de las Bases de Concurso de fecha 08 de febrero de 2022.

En consecuencia, la Agencia realizará el pago al Implementador una vez que el Beneficiario lo solicite y que acompañe los antecedentes verificadores requeridos según el tipo de proyecto. De igual manera la Agencia podrá solicitar antecedentes adicionales para respaldar la solicitud del Beneficiario.

El Implementador deberá facturar a la Agencia el porcentaje financiado una vez que la Agencia apruebe la solicitud de pago del Beneficiario. Toda factura emitida por el Implementador a la Agencia, deberá incluir una frase en su glosa que señale lo siguiente: "Decreto N°18 y sus Adendas y/o Modificaciones". Toda factura emitida hacia la Agencia, antes de la Aprobación por parte de esta de la solicitud de pago correspondiente o que no cuente con la glosa requerida, será rechazada inmediatamente. Las notificaciones de aprobación serán enviadas al correo electrónico del jefe de proyecto y a los representantes legales del Beneficiario y del Implementador. Todo lo anterior, de acuerdo con lo indicado en los numerales 5.5.1 y 5.5.2 de las Bases de Concurso.

QUINTO: Forma De Pago Del Cofinanciamiento.

La forma de pago será la señalada por el Beneficiario al momento de la postulación adjudicada, o en su defecto, a través del medio que la Agencia instruya, siempre y cuando cumpla con lo señalado en el presente Contrato y las Bases de Concurso.

Los pagos del cofinanciamiento al Implementador se podrán efectuar en una o dos cuotas, según el tipo de proyecto que se trate y según la medida de mejora energética involucrada en el proyecto adjudicado.

Por tanto, y de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.5.2.1 y 5.5.2.2 de las Bases de Concurso, el pago al implementador se realizará de la siguiente manera:

TIPO DE MEDIDA DE MEJORA ENERGÉTICA: TIPO 1.

MONTO COFINANCIAMIENTO: \$15.000.000 (quince millones de pesos)

NUMERO DE CUOTAS: 1

MONTO CUOTA 1: \$15.000.000 (quince millones de pesos)

En cualquier caso, el pago del cofinanciamiento al implementador por los servicios prestados al Beneficiario no se realizará en más de dos cuotas, por lo que el Beneficiario deberá coordinar la implementación de su proyecto con el Implementador considerando la estructura de entrega del cofinanciamiento establecida en los numerales 5.5.2.1 y 5.5.2.2 de las Bases de Concurso y el plazo máximo disponible para la ejecución del proyecto establecido en el numeral 5.3 de las Bases de Concurso.

Con respecto a la forma de pago del cofinanciamiento por parte de la Agencia al Implementador remítase a los numerales 5.5.2.1 y 5.5.2.2 de las Bases de Concurso.

SEXTO: Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato.

El contrato entrará en vigor una vez suscrito por las partes y su vigencia se extenderá hasta el término de ejecución del proyecto, el que nunca podrá exceder del día 30 de junio de 2022.

La fecha de inicio de ejecución del proyecto y a partir del cual se comienzan a contar los 180 días de ejecución del proyecto, será la fecha de notificación de la adjudicación al Beneficiario, la cual se realizará vía correo electrónico. A su vez, la fecha de suscripción del presente contrato por las partes será aquella del día en que se notificó la adjudicación al Beneficiario.

Una vez suscrito el presente contrato por la Agencia, se enviará mediante correo electrónico para la firma del Implementador asociado al Beneficiario, con copia al Beneficiario, otorgándole al Implementador un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde el envío por correo electrónico, para imprimir 3 copias, firmarlo y enviar 2 copias físicas a las dependencias de la Agencia, ubicadas en Monseñor Nuncio Sotero Sanz de Villalba N° 221, Providencia, Santiago, Región Metropolitana. El Implementador **NO** podrá utilizar firma electrónica avanzada, deberá ser copia física. La Agencia podrá otorgar un plazo extra de 5 días corridos para el envío de las copias del contrato debidamente firmadas. En caso de atraso en el envío de las copias debidamente firmadas, la Agencia podrá ejecutar la desadjudicación del cofinanciamiento de manera automática y sin aviso previo.

La firma del Implementador NO requiere autorización ante notario.

Si existiesen observaciones al Contrato, éstas deberán ser realizadas dentro de los primeros 5 días corridos, contados desde la fecha de entrega mediante correo electrónico. Las observaciones no podrán ser referentes al texto estándar previamente conocido por las partes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de las Bases de Concurso.

El proyecto deberá ejecutarse en los plazos establecidos en este Contrato, en las Bases de Concurso y en las Circulares aclaratorias publicadas en la página web del presente Concurso. En caso de situaciones que afecten los plazos comprometidos, el Beneficiario deberá informar de este hecho a la Agencia a través del formulario WEB disponible en la página del concurso www.ponleenergia.cl y solicitar prórroga para la ejecución del proyecto. Dicha solicitud deberá contar con la totalidad de los respaldos que acrediten la situación e indicar el plazo que se requiere ampliar.

La solicitud de prorroga será evaluada por la contraparte técnica de la Agencia, pudiendo ésta otorgar un plazo prudencial conforme a la solicitud efectuada y la respuesta a esta solicitud se realizará mediante correo electrónico al Beneficiario e Implementador y por este hecho se entenderá ampliado el plazo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan la necesidad de suscribir un anexo de contrato en los casos que se requiera.

En cualquier caso, ante la falta de solicitud explícita de prórroga y/o un atraso en la ejecución del proyecto que supere los 90 días de vencido el plazo acordado por las partes en este instrumento y/o en las Bases de Concurso, la Agencia podrá desadjudicar el beneficio de manera automática y sin aviso previo.

SÉPTIMO: Exención De Responsabilidad.

Conforme a lo señalado en el numeral 5.9 de las Bases de Concurso, se deja expresa constancia que la responsabilidad de la Agencia para con el Implementador se limita única y exclusivamente al pago del cofinanciamiento adjudicado al Beneficiario, una vez que éste cumpla con sus obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.6 de las Bases de Concurso, emita la solicitud de pago correspondiente, y se haya dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 5.5 de las Bases de Concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá actuar como mediador en el caso que sea solicitado por el Beneficiario o su Implementador, ante la eventualidad que exista falta de entendimiento entre estos durante la ejecución del proyecto, a tal nivel que no sea posible avanzar con el desarrollo del proyecto adjudicado. La solicitud deberá ser realizada mediante carta firmada, escaneada, enviada al correo oficinapartes@agenciase.org y dirigida al director ejecutivo de la Agencia en la cual deberá exponer la situación que da origen al problema y lo que solicita que la Agencia evalúe, adjuntando los respaldos correspondientes.

En estos casos, la Agencia podrá resolver condiciones especiales, diferentes e incluso contrarias a las establecidas en el presente Contrato y las Bases de Concurso, para compensar a la parte perjudicada basada en las máximas de la experiencia, la regulación existente y atingente sobre la materia reclamada. Durante este proceso, la Agencia podrá solicitar los antecedentes y reuniones con las partes que estime necesarias para mejor resolver la situación planteada.

OCTAVO: Notificaciones.

Todas las comunicaciones entre la Agencia y el Implementador, que no constituyan solicitudes o envío de facturas, se realizarán por correo electrónico por parte del Implementador a través de su representante legal don Luis Alberto Izquierdo Casamayor, cuyo correo electrónico es lizquierdo@andesmotor.cl y/o a través del Jefe de proyecto, en el caso que la persona designada sea parte de la empresa implementadora, don Luis Alberto Izquierdo Casamayor, cuyo correo electrónico es lizquierdo@andesmotor.cl y, por parte de la Agencia, a través de su contraparte técnica, quién será un profesional que designe el Jefe de Línea de Industria y Minería de la Agencia al correo electrónico del concurso energiapyme@agenciase.org, para todos los efectos que no estén regulados explícitamente en las Bases de Concurso. En todas las comunicaciones deberá ir en copia el representante legal del Beneficiario don Juan Pablo Oyanedel Jaramillo, cuyo correo electrónico es joyanedel@puntosolar.cl.

Por su parte, las solicitudes de; Pago, Prórrogas, Aprobación de modificaciones técnicas al proyecto, entre otras, exceptuando la solicitud de Mediación, que debe hacerse por escrito a través de oficina de partes, en conformidad con lo indicado en las Bases del Concurso, deberán ser

realizadas a través del formulario disponible en la página WEB del Concurso.

Al tratarse de una comunicación que puede enviarse por correo electrónico según lo indicado en párrafo precedente, se entenderá practicada la notificación de dicha comunicación al día siguiente del envío por correo electrónico.

Cualquiera de las Partes podrá modificar la dirección, número de teléfono y/o correo electrónico señalado para las notificaciones y/o comunicaciones relacionadas con este Contrato, informando oportunamente de dicha situación de conformidad con esta cláusula.

NOVENO: Término Anticipado del Contrato.

La Agencia pondrá término anticipado al contrato en la forma y casos señalados a continuación. Asimismo, el Contrato podrá terminar anticipadamente por razones de fuerza mayor sobreviniente o caso fortuito.

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento por parte del Implementador de las obligaciones contraídas en el presente contrato y en aquellas emanadas de la ejecución del proyecto según se indica en la postulación presentada por el Beneficiario.
- c) El incumplimiento por parte del Implementador de algún compromiso contraído con la Agencia en los términos del presente contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de Concurso o en el presente Contrato.
- f) Unilateralmente por parte de la Agencia y en cualquier tiempo de estimarlo conveniente.
- g) Cesión, transferencia o traspaso en todo o parte del contrato, por el Implementador, sin la aprobación escrita y previa de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.
- h) En cualquier caso, ante la falta de solicitud explícita de prórroga para la ejecución del proyecto, según la forma indicada en el presente contrato y en las Bases de Concurso y/o un atraso en la ejecución del proyecto que supere los 90 días de vencido el plazo

acordado por las partes en este instrumento y/o en las Bases de Concurso.

DÉCIMO: Propiedad de la Información y Tratamiento de Datos.

En lo relativo a esta cláusula, remítase al numeral 12 y 15 de las Bases de Concurso.

DÉCIMO PRIMERO: Resolución de Conflictos.

1. Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.
2. En la eventualidad que en el curso del Proyecto se produjeran discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen la prestación de los servicios, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en controversia, aparezca mencionado primero en la lista indicada a continuación: a) Presente Contrato y sus Anexos si los hubiere; b) Bases de Concurso; c) Respuestas a consultas y circulares aclaratorias, publicadas hasta ocho días antes de la fecha de presentación de la Postulación. d) Postulación del Beneficiario adjudicada.
3. Este Contrato se regirá en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.
4. Las Partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre ellas respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidades Laborales y Previsionales de la parte Implementadora en la ejecución del proyecto postulado y adjudicado al Beneficiario.

1. Responsabilidad laboral del Implementador. Para todos los efectos legales, el Implementador tiene la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, sobre prevención social y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. Junto a lo anterior el Implementador debe efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo, y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Responsabilidad del Implementador frente a la Subcontratación. Asimismo, el Implementador puede contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesario para la ejecución y desarrollo del Proyecto comprometido.
3. Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del Implementador. Junto con la firma del presente Contrato, la Agencia se reserva el derecho de solicitar al Implementador un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo (formulario treinta) o bien una entidad acreditada para el efecto, a fin de que esta Agencia verifique si registra saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con aquellos contratados en los últimos dos años. De existir, la Agencia dará curso al Contrato debiendo el Implementador dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto de la Ley Número Diecinueve mil ochocientos ochenta y seis. La Agencia puede ejercer esta facultad en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMO TERCERO: Relación entre las Partes que suscriben el Contrato.

Las Partes declaran que los servicios que contrate el Implementador en razón del presente Contrato, y del proyecto postulado y adjudicado al Beneficiario del concurso, se realizarán en forma independiente y no le conferirán en caso alguno la calidad de trabajador o de empleado dependiente de la Agencia, ni le impondrán a ésta las obligaciones y deberes propios de un empleador por no existir vínculo alguno de subordinación, dependencia o jerarquía, de modo que la relación del Implementador con la Agencia se regula únicamente por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y sus posibles anexos en caso de

suscribirse, y en ningún caso se regularán o aplicarán las normas contenidas en el Código del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del Contrato.

El Implementador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en este contrato; ni tampoco constituir sobre él garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética. El incumplimiento de las obligaciones precedentes será causal suficiente para que la Agencia ponga término al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Implementador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

DÉCIMO QUINTO: Disposiciones Generales.

1. Este Contrato contiene la totalidad de lo convenido entre las Partes y prevalecerá por sobre todos los acuerdos, contratos o decisiones anteriores de cualquier tipo o naturaleza, ya sea escrita u oral, que existieran entre las Partes relativos al tema aquí tratado, los cuales se dan por íntegramente cumplidos, declarando que nada se adeudan por dichos conceptos.
2. Las Partes acuerdan que este Contrato sólo podrá ser modificado mediante las modificaciones o adendas que consten por escrito, los que, una vez suscritos, formarán parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.
3. El hecho que las Partes no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de estos o de otros derechos.
4. Al momento de interpretar el contrato se entenderá que todas las Partes participaron igualmente en su redacción, por lo que cualquier disposición que establezca que una cláusula poco clara o confusa deba interpretarse en contra de la Parte que la redactó, no tendrá aplicación para interpretar este Contrato.
5. En el presente Contrato los términos definidos en singular incluyen también el plural, y viceversa.
6. Los títulos y encabezamiento contenidos en este contrato se han establecido solamente por razones de conveniencia y referencia, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de este Contrato.

7. Si cualquiera cláusula, párrafo o parte alguna del presente Contrato es declarado ineficaz, nulo o ilegal por cualquier razón, todas las demás cláusulas, párrafos o partes del Contrato que pudieran surtir efecto sin dicha cláusula, párrafo o parte nula o ilegal, continuarán en pleno vigor, siempre y cuando, la falta de vigor de uno cualquiera de los párrafos o subpárrafos de este instrumento no afecte en forma relevante o cambie sustancialmente el sentido del contrato al que afectan o los derechos y obligaciones de las Partes. En todo caso, en el evento que una cláusula o estipulación sea declarada nula o no exigible, las Partes se reunirán a fin de acordar el reemplazo de tal cláusula o estipulación por otra que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la disposición prohibida o no exigible.

DÉCIMO SEXTO: Cláusula Anticorrupción y Auditorías.

En lo relativo a esta cláusula, favor remitirse a los numerales 16 y 17 de las Bases de Concurso.

DÉCIMO SÉPTIMO: Documentos incorporados al Contrato.

Se entienden incorporados al presente contrato las Bases de Concurso con todos sus Anexos, circulares aclaratorias, preguntas y respuestas y la Postulación del Beneficiario adjudicado (entendiéndose la postulación como un todo).

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares y Copias.

Este Contrato se suscribe por los representantes legales de las Partes que figuran en la comparecencia, en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Agencia y uno en poder del Implementador.

PERSONERÍAS:

La personería de don **Ignacio Santelices Ruiz** y la personería de don **Fernando Alvear Artaza** para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética** constan de escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don **Luis Alberto Izquierdo Casamayor** y la personería de don **Víctor Antonio Vega Navarro** para representar a **Comercial Motores de Los Andes SpA**, constan en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.



FERNANDO ALVEAR ARTAZA

Director

Agencia Chilena de Eficiencia Energética



IGNACIO SANTELICES RUIZ

Director Ejecutivo

Agencia Chilena de Eficiencia Energética



LUIS IZQUIERDO CASAMAYOR

Representante Legal

Comercial Motores de Los Andes SpA



VÍCTOR VEGA NAVARRO

Representante Legal

Comercial Motores de Los Andes SpA